

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/113/2024 INTERPUESTO POR LOS C.C. ENRIQUETA GUTIÉRREZ GOVEA, MARTÍN CHÁVEZ ANDRADE, MA. GUADALUPE LÓPEZ PUENTE Y MARCOS HUGO LOZANO HUERTA, ostentándose como pertenecientes del Pueblo Guachichi de San Luis Potosí, **EN CONTRA DE:** "la ilegal NOMBRAMIENTO DE LA C. PALMIRA FLORES GARCIA como DIRECTORA de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí". **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 10:10 diez horas con diez minutos del día 15 quince de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, **Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por **Enriqueta Gutiérrez Govea, Martín Chávez Andrade, Ma. Guadalupe López Puente y Marcos Hugo Lozano Huerta**, ostentándose como pertenecientes del Pueblo Guachichi de San Luis Potosí, en contra de las siguientes autoridades:

- a) **Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, administración 2021-2024;**
- b) **Presidente Municipal de San Luis Potosí;**
- c) **Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;**
- d) **Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2024-2027;**

a quienes les atribuye el siguiente acto impugnado: "la ilegal NOMBRAMIENTO DE LA C. PALMIRA FLORES GARCIA como DIRECTORA de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí"; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y su anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/113/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que la parte actora pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, administración 2021-2024; al Presidente Municipal de San Luis Potosí; a l Secretaria General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí; y a Palmira Flores García, Directora de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, administración 2024-2027, a quienes la parte actora atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.*

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, al **Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.*

SEXTO. *Notifíquese por oficio con auto inserto a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe."

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.